

Proceso: SUCESION – EJEC. SING.
Causante: ISMAEL PARRADO REITA
Demandante:
Demandado:
Ejecutante: Dr. GLADYS SANTACRUZ LEGARDA
500013110002-2001-00783-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2020. En la fecha paso al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede, por analogía se dará aplicación a lo previsto en el inc. 6º del art. 363 del C.G.P. que remite para su trámite al art. 441 ibídem, en cuanto a cobro ejecutivo de honorarios de auxiliares de la justicia, y como quiera que de la sentencia del 10 de marzo de 2020 proferida dentro del proceso de sucesión de rad. 2001-783 este asunto, se señaló a favor de la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA honorarios por concepto de su actuación como partidora, desprendiéndose una obligación expresa, clara y exigible a cargo de los señores JAVIER, MARIA BETTY, SANDRA MILENA, NIDIA YANETH y DIANA MARGOTH PARRADO BERMUDEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancelen a la auxiliar de la justicia abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00.), por concepto de los honorarios señalados por la elaboración del trabajo de partición en este asunto, más los intereses legales moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

La presente se tramitará conforme al art. 441 del C.G.P. por disposición del inc. 6º del art. 363 ibídem.

Proceso: SUCESION – EJEC. SING.
Causante: ISMAEL PARRADO REITA
Demandante:
Demandado:
Ejecutante: Dr. GLADYS SANTACRUZ LEGARDA
500013110002-2001-00783-00

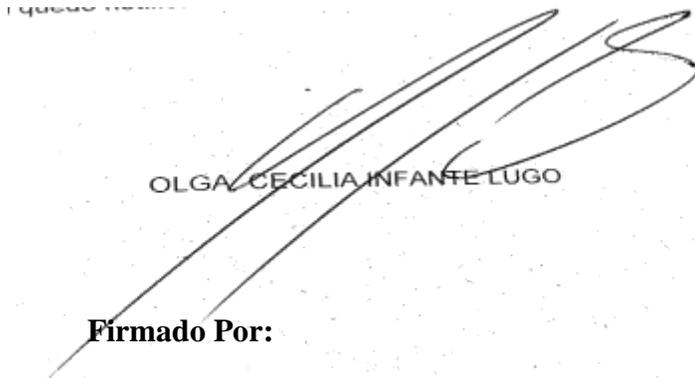


Conforme a lo anterior, el presente proveído se notificará por aviso a los ejecutados JAVIER, MARIA BETTY, SANDRA MILENA, NIDIA YANETH y DIANA MARGOTH PARRADO BERMUDEZ a las direcciones que les aparecen en el cuaderno principal o vía virtual, si tal información obra allí, advirtiéndoles que al día siguiente comenzará a correr el término de los cinco (5) días para pagar o los diez (10) días para excepcionar, procediendo sólo las excepciones de pago y prescripción. Líbrense las comunicaciones de notificación respectivas.

La abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0723639a982ab9a282011e234fe5a2f0cd39d9773d56f2255a8e597799990cde

Documento generado en 21/01/2021 08:52:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**